

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XI

Caracas, martes 3 de septiembre de 2019

N° 6.477 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.979, mediante el cual se transfiere al Ministerio del Poder Popular para la Salud, el Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.979

03 de septiembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la solidaridad, la responsabilidad social y la garantía universal e indivisible de los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que la Salud es un derecho social fundamental, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que es deber del Estado garantizar el acceso a los establecimientos de atención médica, adoptando políticas, planes y estrategias, a fin de mejorar la calidad de vida de la colectividad.

DECRETO

Artículo 1º. La Transferencia al Ministerio del Poder Popular para la Salud del **Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández**, inaugurado el 14 de octubre del año 2009, por el Comandante **Hugo Rafael Chávez Frías**, el cual tiene como misión la prestación de servicios de diagnóstico pre y postnatal de enfermedades genéticas, coadyuvando en el asesoramiento genético a individuos y familias que requieran conocer el riesgo de estas enfermedades, evitando su repetición o nueva aparición a consecuencia de la descendencia genealógica, así como también, propicia la formación de recursos humanos calificados para la realización de actividades investigativas sobre el comportamiento y las causas de los defectos congénitos y enfermedades genéticas ubicado en la Zona Industrial de Guarenas Municipio Plaza del estado Miranda.

Artículo 2º. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, asume mediante transferencia la dirección, administración y funcionamiento del **Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández**, a fin de garantizar el bienestar colectivo y el acceso a los servicios públicos de salud de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3º. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, como órgano rector y planificador de la Administración Pública Nacional de Salud, establecerá los lineamientos generales para la ejecución de las transferencias físicas, administrativas y financieras del **Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández** según corresponda, así mismo garantizará la dirección técnica, normas administrativas, coordinación y supervisión de los servicios destinados al cumplimiento del objeto del referido **Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández**.

Artículo 4°. La Fundación Misión José Gregorio Hernández, transfiere al Ministerio del Poder Popular para la Salud y éste recibe el **Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández.**

Artículo 5°. El cronograma para la transferencia efectiva del **Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández,** se establecerá de común acuerdo entre el Ministerio del Poder Popular para la Salud y la Fundación Misión José Gregorio Hernández, para lo cual se constituye una comisión de transferencia y en las reuniones de la comisión se tomará en cuenta que dicha transferencia deberá cubrir progresivamente todos los servicios de salud que se prestan en el **Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández.**

El proceso de ejecución de la transferencia deberá ejecutarse en un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de aprobación del cronograma de ejecución.

Artículo 6°. La Fundación Misión José Gregorio Hernández, deberá suministrar la información solicitada por el Ministerio de Poder Popular para la Salud, a fin de materializar la transferencia de bienes muebles e inmuebles, insumos médicos, administrativos, recurso financiero y humano del **Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández,** que permita la continuidad de los servicios de salud que se prestan en todos sus niveles.

Artículo 7°. El personal que presta servicios en el **Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández,** quedará sometido, a partir de la publicación del presente Decreto, al sistema de administración de personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud, sin que le sean desmejoradas las condiciones de trabajo existentes, garantizando al personal la remuneración y demás derechos reconocidos de conformidad con la normativa vigente que le sea aplicable.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, asumirá el compromiso de llevar a cabo todos los trámites necesarios dentro del ordenamiento jurídico, en coordinación con los demás órganos de la administración pública, para que el personal del **Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández,** sea incorporado a la estructura del mismo.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular para la Salud gestionará ante los organismos competentes los recursos necesarios para cumplir los compromisos correspondientes a la transferencia, los cuales deberán ser previamente validados.

Dichos compromisos comprenderán todas las obligaciones legales, o contractuales causadas y aún no pagadas, provenientes de contratos, convenios, o cualquier documento válidamente suscrito contentivo de dichas obligaciones, cuyos compromisos sean previos a la transferencia.

Artículo 10. De la transferencia se levantarán las actas de inventario y una relación detallada de los activos y pasivos debidamente soportados.

Artículo 11. La transferencia de los bienes muebles e inmuebles se realizará previo inventario correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente que rige la materia, sin indemnización de ninguna naturaleza.

Artículo 12. De existir convenios con organismos internacionales donde la Fundación Misión José Gregorio Hernández, obtuviere financiamiento o insumos médicos para desarrollar programas de salud en el **Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández**, estos recursos, en la proporción correspondiente, serán transferidos al Ministerio del Poder Popular para la Salud, a los fines de darle continuidad a dichos programas, previo análisis para la respectiva adecuación de los mismos.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para la Salud y la Fundación Misión José Gregorio Hernández, previa resolución que se dicte al efecto, crearán a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, una comisión de transferencia integrada por tres (03) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud y tres (03) representantes de la Fundación Misión José Gregorio Hernández, cuyas funciones serán las siguientes:

- Elaborar el cronograma de transferencia, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.
- Resolver las dudas y controversias que se presenten con motivo de la ejecución de la transferencia y el cumplimiento del presente Decreto.

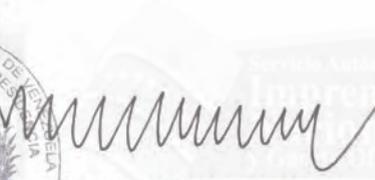
Artículo 14. En un lapso no mayor de treinta (30) días, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, establecerá los mecanismos necesarios para la organización y funcionamiento del **Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández**, de conformidad con éste Decreto.

Artículo 15. El Ministro del Poder Popular para la Salud, y la Presidenta de la Fundación Misión José Gregorio Hernández, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES XI N° 6.477 Extraordinario
Caracas, martes 3 de septiembre de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.